



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 - 00280 00

SE NIEGA el requerimiento de pago solicitado por **OCTAVIO SOLER ESPINOSA** contra **ANGIE ALEJANDRA RUIZ DIAZ**, por cuanto no están dadas las condiciones para emitir auto en los términos del artículo 419 del Código General, pues, la parte convocante pretende la reclamación de pago proveniente de un acuerdo verbal, cuyo objeto consistió en la utilización de una tarjeta de crédito para el pago de un pasaje aéreo,; sin embargo, lo cierto es que de los hechos de la demanda, así como de los documentos allegados, no se logra demostrar que la obligación reclamada constituya una obligación que la demandada deba soportar en favor del solicitante, sino a favor de un tercero, pues, a lo que se comprometieron fue a pagar dicha suma a la referida entidad financiera, no así al demandante, por lo que no resulta viable largar el trámite preparatorio del proceso monitorio a la reclamación presentada, pues a la postre tal situación permite cuestionar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la estructuración de la acción monitoria, tal y como lo determina el artículo 419 de la Codificación Procesal vigente.

Y no se diga que tal situación puede ser enderezar de alguna manera en el trascurso del proceso, dado que la declaración de incumplimiento de la obligación demandada es un proceder que no corresponde atender al proceso monitorio sino a través del proceso declarativo, para que con citación y audiencia de la contraparte y con fundamento en las pruebas regularmente aportadas el juez declare el incumplimiento y una vez hecho eso condene al convocado al pago de las suma de dinero por parte de la demandada, y en ese sentido el requerimiento de pago invocado será negado.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el requerimiento de pago solicitado por cuanto se advertirse la improcedibilidad de las pretensiones conforme se explicó.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

¹Decisión anotada en el estado No. 031 de 27 de abril de 2021.

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26022363137dda51244fc1e5cd80c8afde04f1d50b51b8a80685785b14131bd5

Documento generado en 26/04/2021 11:13:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**